

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA- 194-2007.

La Suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que RANCHO MAR ESTATES, S.A., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado “BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF”, a desarrollarse en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Que el Decreto Ejecutivo No. 209 de 2006 establece en su artículo 83 que aquellos estudios de impacto ambientales que pueden comprobar estar en confección al momento de promulgarse este decreto ejecutivo tendrán que presentar dichas comprobaciones a más tarda 30 días después de la promulgación de éste decreto en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, lo cual les permitirá acogerse a lo establecido en el Decreto anterior.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 83 del decreto en mención la empresa promotora remitió el 25 de septiembre de 2006, en término, nota por la cual indicaba que se encontraban en proceso de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF” sustentada por el Contrato de Servicios Profesionales suscritos con el Consultor encargado de la elaboración del Estudio.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, el día 18 de octubre de 2005, el promotor del referido Proyecto, a través de su Apoderado Félix Lezcano con cédula de identidad personal No. 4-142-1827, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de Luis De León, persona natural inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IAR-070-98.

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-177-0602-07, del 6 de febrero de 2007, la Autoridad Nacional del Ambiente reitera la nota DIEORA-DEIA-UAS-064-1501-07 a las Unidades Ambientales consultadas (ver fojas de la 113 a 115 y 119 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. 086 D.Ing.-Deproca, recibida el 23 de febrero de 2007, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), nos comunica que no presentan observaciones sobre dicho estudio (ver fojas de la 120 a 121 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el 23 de febrero de 2007, el Ministerio de Vivienda (MIVI), nos comunica que Estudio cumple con lo requerido y no tiene comentarios a la información complementaria (ver fojas de la 122 a 123 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-115-2302-07, del 23 de febrero de 2007, la Autoridad Nacional del Ambiente solicita al promotor, información complementaria referente a una denuncia realizada por la Sra. Fátima Hurtado (ver fojas de la 124 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el 28 de febrero de 2007, el promotor responde a la nota DIEORA-DEIA-AP-115-2302-07, manifestando que para mantener la tranquilidad de sus vecinos va a reubicar la planta de tratamiento a un lugar aislado (ver fojas de la 125 a 131 del expediente administrativo).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-257-0602-07, del 1 de marzo de 2007, la Autoridad Nacional del Ambiente hace llegar la información complementaria a las Unidades Ambientales consultadas (ver fojas de la 133 a 135 y 138 a 139 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. 14.503-457-07, recibida el 2 de abril de 2007, el Ministerio de Vivienda (MIVI), nos comunica que cumple con lo requerido y que el promotor debe someter los planos del proyecto a la Dirección correspondiente de este Ministerio para su debida aprobación (ver fojas de la 141 a 142 del expediente administrativo correspondiente).

de Obras Públicas (MOP) (ver fojas de la 22 a 26 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. 881 D.Ing.-Deproca, recibida el 23 de noviembre de 2006, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), nos comunica que no presentan observaciones sobre dicho estudio (ver fojas de la 34 a 35 del expediente administrativo correspondiente)

Que mediante nota 120-DAGA-0006-06, recibida el 11 de diciembre de 2006, el Instituto Panameño de Turismo (IPAT), nos remite sus observaciones referentes al estudio en evolución (ver fojas de la 36 a 38 del expediente administrativo correspondiente)

Que mediante nota s/n, recibida el 12 de diciembre de 2006, el Ministerio de Vivienda (MIVI), nos comunica que el proyecto debe obtener la asignación de uso de suelo mientras tanto lo califican de observado (ver fojas de la 39 a 40 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 1460-DSA-UAS, recibida el 12 de diciembre de 2006, el Ministerio de Salud (MINSA), nos comunica que no tiene objeción al Estudio siempre y cuando cumplan con lo establecido en el documento en mención (ver fojas de la 41 a 44 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-1450-0612-06, del 6 de diciembre de 2006, la Autoridad Nacional del Ambiente solicita información complementaria y mediante nota sin número, recibida el 12 de enero de 2007, el promotor del proyecto presenta parte de la información solicitada. (ver fojas de la 45 a la 95 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-064-1501-07, del 15 de enero de 2007, la Autoridad Nacional del Ambiente hace llegar la información complementaria a las Unidades Ambientales consultadas (ver fojas de la 96 a 101 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el 24 de enero de 2007, el promotor del proyecto presenta el resto de la información solicitada la nota DIEORA-DEIA-AP-1450-0612-06 (ver fojas de la 102 a 106 del expediente administrativo correspondiente).

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha 12 de abril de 2007, visible en fojas de la 143 a 150 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, relativo al Proyecto denominado "BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del Proyecto denominado "BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF", con todas las medidas de mitigación, control y compensación contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento.

ARTÍCULO 2: El Representante Legal de RANCHO MAR ESTATES, S.A., deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: En adición a las medidas de mitigación, control y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las normas, permisos y reglamentos referentes al diseño y construcción de todas las infraestructuras emitidas por las autoridades y entidades competentes para el desarrollo de este tipo de actividad.
2. Contar con la aprobación del Ministerio de Salud, para los planos de diseño, cálculos, ubicación y construcción de todas las estructuras sanitarias, así como la aprobación del sitio de disposición de lodos. Esta información deberá ser presentada ante

DGNTI-COPANIT-39-2000 descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.

4. Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT-47-2000, establecidas para Uso y Disposición Final de Lodos.
5. Previo inicio de obra presentar ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, la certificación del Municipio de Río Hato autorizando la disposición de los lodos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales en el vertedero Municipal de Río Hato.
6. Cumplir con las Normas DGNTI-COPANIT-43, 44 y 45 establecidas para Higiene Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido, Vibraciones y sustancias Químicas.
7. La Empresa Promotora debe responsabilizarse de la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento, hasta tanto el Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), esté en capacidad de realizar la actividad.
8. Presentar, previo al inicio de la etapa de construcción, para su aprobación, un plan de contingencia específico para la planta de tratamiento de aguas residuales.
9. Deberá contar con la Asignación de la norma de zonificación emitida por el Ministerio de Vivienda.
10. El promotor deberá cumplir con la rivera de playa y servidumbre costanera asignada por las autoridades competentes.
11. Deberá cumplir con la aprobación de los planos y permisos por parte del Instituto Panameño de Turismo.
12. Cumplir con las especificaciones técnicas del Ministerio de Obras Públicas para la construcción del sistema vial.
13. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos en el suelo del área del proyecto, para lo que implementará medidas durante la fase de construcción y ejecución que controlen la escorrentía superficial de aguas y sedimentos.

15. En cuanto al uso de los productos agroquímicos en el mantenimiento del campo de golf el promotor está obligado a realizarlos en todo momento conforme a las autorizaciones, recomendaciones y supervisiones técnicas emitidas por la autoridad competente.
16. Cumplir con el Reglamento Técnico para agua Potable, establecido por el Ministerio de Salud.
17. Obtener, previo al inicio del proyecto, ante la ANAM, la aprobación de la concesión de agua para la construcción de los pozos profundos que abastecerán de agua potable el desarrollo del Proyecto.
18. Presentar ante la Administración Regional de Coclé el plan de Arborización con especies nativas para su aprobación.
19. Solicitar ante la Administración Regional de Coclé los permisos de tala de acuerdo a la Resolución No. 0235-2003 del 12 de junio de 2003.
20. Cumplir con la Resolución AG-0235-2003, "Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructura y edificaciones.
21. Cumplir con lo establecido en el Artículo 23, de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. Ley Forestal.
22. Deberá presentar un Plan de Rescate y Protección de la Fauna a la Administración Regional de Coclé para su aprobación.
23. Presentar, cada seis (6) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, la información complementaria y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la

25. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.
26. Informar a la ANAM de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del Artículo 15 del Decreto Ejecutivo 209, de 5 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO 4: El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTÍCULO 6: El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTÍCULO 7: Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando

precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTÍCULO 8: Advertir al Representante Legal de la empresa RANCHO MAR ESTATES, S.A., que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41, del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 9: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

ARTÍCULO 10: De conformidad con el artículo 58 y siguientes del Decreto Ejecutivo NO. 59, de 16 de marzo del año 2000, el Representante Legal de la Empresa RANCHO MAR ESTATES, S.A., podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

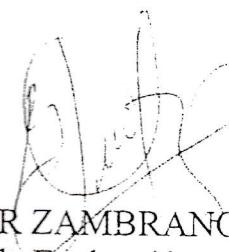
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", Decreto Ejecutivo No. 59, de 16 de marzo de 2000, Decreto Ejecutivo No. 209, de 6 de septiembre de 2006 y normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Quince (15) días, del mes de Junio del año dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA C. DE DOENS
Administradora General



BOLIVAR ZAMBRANO
Director de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental

Hoy 5 de Junio de 2007
siendo las 9:14 de la mañana

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL
PROYECTO, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO
DE LA RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. TI-194 DE 7 DE febrero DEL 2007.

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: Proyecto: "BIJAO RESORT COMMUNITY AND GOLF"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: RANCHO MAR ESTATES, S.A.

Cuarto Plano: AREA: 1,037,059.56 m²

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II

No. TI-194 DE 7 DE febrero DEL 2007.

Recibido por:

FELIX LETCAJO
Nombre (letra imprenta)

Operario
Firma